

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0196-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0052/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0196-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Marleni Andreyne Rosario Santos, mediante instancia de fecha doce del mes de marzo del año dos mil veintitrés (12/03/2023) y recibida por la Secretaría de este tribunal en fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintitrés (08/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el al Acta de Nacimiento correspondiente a Marleni Andreyne Rosario Santos, registrada con el Numero de Evento 900-01-2012-01-07158758, inscrita en el Libro núm. 00002, de registro de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0075, Acta núm. 000275, Año 1996, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de La Vega; incoado por Marleni Andreyne Rosario Santos, dominicana, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle el Calletano Germosen, no. 58, Sector Pedregal, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el Lcdo. Yeri Jelson Reyes Miga, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 225-0042273-2, con estudio profesional abierto en el edif. Melo Milanés, suit núm. 206,207, sector Honduras, Santo

Expediente núm. TSE-12-0196-2023.

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Domingo Distrito Nacional, mediante instancia depositada por ante la Secretaría de este tribunal en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones de la solicitante

El peticionario mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al señor YERI JELSON REYES, para que en virtud a las disposiciones del artículo 81 de la ley 569 del año 1944 y sus modificaciones ara que haga el proceso e publicidad de la presente solicitud a los fines de la ley correspondiente a la forma y plazos establecidos a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto de que autorice el cambio de su nombre actual por el de ANDREINA MARLENI. con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelven sus actividades cotidianas”.

3. Documentos Justificativos

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marleni Andreyra Rosario Santos, registrada con el Numero de Evento 900-01-2012-01-07158758, asentada bajo el Libro núm. 00002, de registro de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0075, Acta núm. 000275, Año 1996, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de La Vega.
2. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juan Rosario García, asentada bajo el Libro núm. 00028, de registro de Nacimiento, Declaración oportuna, Folio núm. 0033, Acta núm. 000033, Año 1949, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.
3. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana Isabel Santos González, asentada bajo el Libro núm. 00026, de registro de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0015, Acta núm. 000015, Año 1977, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Fantino.
4. Verificación de Acta de Nacimiento correspondiente a Marleni Andreyra Rosario Santos.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0042273-2, correspondiente a Yeri Jelson Reyes Miga.

Expediente núm. TSE-12-0196-2023

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1942817-5, correspondiente a Andreina Marleni Rosario Santos.
7. Fotocopia del Carnet emitido por el Colegio de abogados Conducir correspondiente a Yeri Jelson Reyes Miga.
8. Oficio núm. 10972, de fecha trece (13) de mayo 2022, contentivo der autorización para iniciar procedimiento de cambio de nombre.
9. Aviso de la Publicación de Cambio de Nombre del periódico El País, en fecha 19 de septiembre de 2023.
10. Certificado de No antecedentes penales emitido en fecha veintidós (22) del mes de enero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0079-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0196-2023

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Marleni Andreyana” para que en lo adelante figure “Andreina Marleni”.

7.1. En virtud de la instancia sobre solicitud de cambio de nombre incoada por la parte interesada, el tribunal ha examinado y ponderado la documentación aportada por la parte accionante como sustento de su requerimiento y hemos podido constatar que el nombre dado por sus progenitores a la inscrita en cuestión es “Marleni Andreyana”; sin embargo, del examen de la documentación que reposa en el expediente pudimos verificar que el nombre que utiliza la inscrita en los actos civiles de su vida es (Andreina Marleni), pudiendo constatar que incluso en su documento de identidad, dígase la Cédula de Identidad y Electoral la inscrita figura como Andreina Marleni, de ahí, se hace evidente que el nombre por el cual es conocido socialmente, es por Andreina Marleni.

7.2. En otro orden el tribunal ha podido confirmar que a la fecha no existen casos penales a nombre de la señora Andreina Marleni, así como ninguna de las instituciones públicas notificada a los fines de lugar, a la fecha no ha realizado objeción alguna a la solicitud en cuestión; comprobando de esta manera, que los elementos aportados constituyen pruebas suficientes para acoger la solicitud planteada, por lo que, procede acoger el mismo, en virtud del artículo 194.10 de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

8. Nuestra Carta Magna establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derechos, que se fundamenta, entre otras cosas, en el respeto a la dignidad humana y en ocasión de ello, es su función esencial la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse. Así las cosas, esta Alta Corte como garante de la Constitución y las leyes debe velar por el goce por parte de todo ciudadano de los derechos que le confiere la constitución en apego a las disposiciones y mandatos legales, por tanto, las solicitudes de

Expediente núm. TSE-12-0196-2023

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

cambio, añadidura o supresión de nombre que se encuentren conforme a las disposiciones de la ley núm. 4-23, Orgánica del Registro Civil y el Reglamento para el Cambio, Supresión o Añadidura de Nombre, aprobado por el Tribunal Superior Electoral, deben ser considerados favorablemente.

9. El Cambio, Supresión o Añadidura de Nombre ha sido concebido como un instrumento jurídico que faculta a todo dominicano a cambiar, añadir o suprimir un nombre siempre que entienda que el nombre dado al momento de su declaración de nacimiento lesiona su dignidad, afecta su libre desarrollo de la personalidad o puede constituirse en objeto de burla. El nombre puede afectar la percepción que una persona tiene de sí misma y de su identidad, ya que es una parte importante de su personalidad.

10. Este procedimiento puede considerarse como una forma de expresar una nueva etapa en la vida de una persona, o simplemente una forma de sentirse más cómodo con su identidad, puesto que el derecho al nombre también se relaciona con la dignidad humana, ya que el nombre puede ser una parte importante en el ejercicio de la personalidad y puede ser utilizado para identificarse en diferentes contextos sociales y legales. De manera tal que el nombre es fundamental para la protección de los derechos humanos y la justicia social.

11. La posibilidad de cambiar, suprimir o añadir un nombre es el derecho que le otorga la legislación dominicana, en favor de toda persona cuyo nacimiento se encuentre asentado en el Registro Civil Dominicano.

12. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombre, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral (JCE), quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura del nombre para que surta su efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

13. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley

Expediente núm. TSE-12-0196-2023

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Marleni Andreyana Rosario Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marleni Andreyana, registrada con el Numero de Evento 900-01-2012-01-07158758, inscrita en el Libro núm. 00002, de registro de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0075, Acta núm. 000275, Año 1996, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega de la Maguana, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure en el folio conforme al primer y segundo original el nombre de la inscrita como “Andreina Marleni”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Andreina Marleni”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con

Expediente núm. TSE-12-0196-2023

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0196-2023

Sentencia núm. TSE/0052/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).